

Orden FOM/3/2026, de 26 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios unifamiliares destinadas a la captación de televisión digital de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I4 «Renovación y sostenibilidad de infraestructuras. Mejora del equipamiento que permite alojar las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios para optimizar el despliegue de redes y lograr un menor consumo de energía».

La Comisión Europea, amén de haber hecho de la neutralidad tecnológica su “buque insignia”, ha reiterado en variadas ocasiones que la sola mención de la misma en los Pliegos Reguladores o las bases reguladoras de subvenciones no garantiza su cumplimiento. Recientemente, en la decisión de la Comisión de 10.6.2021, relativa a la ayuda estatal SA.28599 (C 23/2010) (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009), que dimana de la previa Decisión de la Comisión de 19.06.2013, concluye que “La ayuda estatal concedida a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para el despliegue, el mantenimiento y la explotación de la red de televisión digital terrestre en la zona II, ejecutada ilegalmente por España infringiendo lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es incompatible con el mercado interior, con la excepción de la ayuda que fuera concedida con arreglo al criterio de neutralidad tecnológica.” Consecuentemente, insta a que España proceda a recuperar de los beneficiarios la ayuda incompatible concedida en virtud del régimen mencionado.

En lo referente a Cantabria, se ha reiterado la aplicabilidad del apartado 186 de la Decisión de 19.06.2013, así como del apartado 290 de la Decisión de 10.6.2021, al caso de los contratos licitados por el Gobierno de Cantabria y sus entes instrumentales y, por tanto, la

no aplicabilidad de la recuperación de fondos en el ámbito de nuestra comunidad autónoma y por extensión a subvenciones.

La realidad es que, en el caso particular de Cantabria, el hecho de que los fondos europeos hayan restringido las subvenciones a Comunidades de Propietarios ha conllevado una clara desventaja para la tecnología satelital, situada, mayoritariamente, en áreas rurales diseminadas e incluso en riesgo de despoblamiento. Esta circunstancia se ha puesto de manifiesto en las reuniones realizadas con el Ministerio competente. A este respecto la postura del Ministerio es similar a la existente en el año 2008, germen de la investigación europea, entendiéndose que el Gobierno de Cantabria debe cumplir estrictamente el principio de neutralidad tecnológica según establece la legislación vigente y el Plan TDCAN. Preocupa especialmente, a este respecto, la exclusiva emisión de contenidos en alta definición a partir de 2024 que ha vuelto a poner en riesgo de exclusión digital a aquellos cántabros que cuentan con adaptadores no aptos para la alta definición, considerando que durante el proceso de migración de analógico a digital ni siquiera existían los adaptadores de alta definición.

A mayor abundamiento, en la Decisión referente a la Ayuda estatal SA.28685 (2011/NN) – España, recepción de la televisión digital en Cantabria, la Comisión europea incluso exigió la eliminación de las bases reguladoras de la referencia a que las adaptaciones subvencionables deberán efectuarse con arreglo a la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, que establece el procedimiento para adaptar las infraestructuras comunes en los edificios con el fin de recibir la televisión digital terrestre (TDT).

Así las cosas, se pretende complementar las subvenciones “regladas” por el Gobierno de España en el marco del PRTR con estas subvenciones del Gobierno de Cantabria destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios unifamiliares destinadas a la captación de televisión digital de la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir del año 2024 con el fin de que el conjunto de las mismas se ajuste al citado principio de neutralidad.

Adicionalmente a lo anterior, con fecha 14 de marzo de 2026 finaliza la ejecución del contrato “Servicio de Transporte y Difusión de Canales de Televisión Digital en Zonas Remotas y Menos Pobladas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Servicio de Televisión Digital en Cantabria”, que es preceptivo licitar con criterios de neutralidad tecnológica.

A este respecto el Dictamen del Consejo de Estado 1.012/2016, referido al contrato en vigor ante las discrepancias interpretativas existentes acerca del contrato entre la Administración y la empresa contratista, concluye que no puede responsabilizarse a la contratista de la falta de recepción de contenidos por no contar el usuario con el descodificador correspondiente o por no disponer la vivienda de la antena necesaria (e incluso, como afirma la empresa contratista, por la falta de orientación apropiada de dicha antena).

Es decir, establece que la adecuación de las viviendas o la adquisición de descodificadores no forma parte del objeto del contrato. Una vez finalizado el contrato, la nueva adjudicación del mismo, supone, en su caso, un cambio tecnológico en las zonas remotas y menos pobladas de todos los ayuntamientos de Cantabria que conllevará la adecuación de las infraestructuras de telecomunicaciones destinadas a la captación de televisión digital de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9 como una forma de mejorar el acceso a un medio esencial de comunicación y participación en la sociedad, así como de garantizar la libertad de expresión en todos los estratos sociales, reforzando de esta forma la cohesión social y territorial.

Asimismo, el Decreto 11/2019, de 21 de febrero, estableció dentro de las competencias del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, entre otras, el diseño de bases para el desarrollo de sistemas de ayudas para la potenciación de las nuevas tecnologías e inspección y control de las mismas, correspondiéndole, asimismo, el análisis y gestión de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones, la relación con los operadores de telecomunicaciones de ámbito nacional, la coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas en los ámbitos audiovisual, de telecomunicaciones y de sociedad de la información; o la promoción y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha (cable, ADSL, UMTS, PLC, WIFI, satélite).

Para dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda España Digital 2026, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha querido materializar la continuidad de su compromiso con las políticas en materia de innovación, en concreto con el Plan España Digital 2026, fomentando su conocimiento, estudio e implementación a través de Estrategia de Acción Dinámica para la Banda Ancha "Conecta Cantabria", aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2017, con el objetivo principal de desarrollar actuaciones para fomentar el despliegue de redes y servicios de banda ancha en orden a garantizar la conectividad digital, estrategia que establece como imprescindible complementar la dotación de infraestructuras y servicios con actuaciones de diseminación y aprendizaje digital para la ciudadanía, sobre todo, en colectivos con riesgo de exclusión digital.

De otra parte, el Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de octubre de 2007, promueve, dentro de sus líneas de actuación, y con objeto de universalizar el servicio de televisión digital, el T-instalador de medidas de adecuación de la recepción en digital con criterios de cohesión social y económica y con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio, cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar, así como el fomento de la producción de contenidos audiovisuales de calidad y de proximidad vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y Bases reguladoras

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones durante el año 2026, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones destinadas a la captación de la televisión digital de alta definición en edificios unifamiliares (no sujetos a la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal) que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las bases reguladoras de estas ayudas se recogen en la Orden FOM/5/2024, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios unifamiliares destinados a la captación de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir de 2024, publicada en el BOC Núm. 86 el 6 de mayo de 2024.

Segundo. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se corresponderá con el 100% de la inversión subvencionable, incluido IVA, con un máximo de 500 euros.

2. Estas ayudas se concederán con cargo la aplicación 04.04.453C.781 "Zonas Blancas de Telecomunicaciones- Conecta Cantabria" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el año 2026, con una cuantía total máxima de 75.000 euros.

Tercero. Inversiones subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 83 de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y con el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria y respetando el principio de neutralidad tecnológica, las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las adaptaciones necesarias que se realicen en T-hogares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, esto es, los elementos de captación, adaptación, distribución, dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta captación, distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos en alta definición.

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 32.4 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años, siendo causa de revocación y reintegro de la subvención su retirada o supresión. Todo esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción antes del citado plazo en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos, averías o desperfectos de tales instalaciones.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme al artículo 32.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al artículo 32.8 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

6. Podrán ser subvencionadas las inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y las instalaciones hayan sido realizadas por un instalador adherido a la presente convocatoria.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios serán los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Sexto. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las personas que tengan fijada su residencia habitual (T-hogar) en zonas en riesgo de exclusión digital con anterioridad a la presentación de la solicitud.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-hogar.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como también a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la demás normativa de desarrollo, así como a las obligaciones que recogen las bases y la convocatoria de la subvención.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrá ser considerado como causa de revocación y reintegro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Se establece de conformidad con el artículo 16.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Octavo. Procedimiento de concesión.

Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos; esto es, al realizarse la justificación con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en estas bases, esto es mediante la concurrencia en el beneficiario de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, se atenderá a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Noveno. Solicitudes, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de su documentación complementaria será de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes (Anexo I) deberá realizarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, a través de alguno de los T-instaladores situados en Cantabria previamente adheridos, mediante la presentación del modelo normalizado recogido en el Anexo II de esta Orden, a esta convocatoria, que actuarán como representantes.

No se admite otra forma de presentación que no sea telemática a través de T-instalador adherido.

Dicho T-instalador actuará como representante del/de la interesado/a a los efectos de presentación de las solicitudes, así como de notificaciones, aportando la documentación correspondiente. Su actuación incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención.

En el plazo indicado anteriormente, el T-instalador adherido podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el T-instalador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

2. El modelo de solicitud (Anexo I) y el resto de modelos complementarios (Anexo II y Anexo III), que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>)

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, presentada en el modelo normalizado recogido en el Anexo III de esta Orden, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionabilidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante (T-Instalador). Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización e identificación exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, números de serie, etc.), además de todas las actividades de comunicación y divulgación del proyecto, incluida su web, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc).

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Certificación bancaria con número de cuenta del interesado de la subvención.

e) Factura original de la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados, así como el número de serie del equipamiento instalado.

f) Conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/orientaciones-aplicacion-disposicion-a8-f12.pdf>, el interesado deberá prestar su consentimiento expreso (incluido en el Anexo I) para que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

g) La Dirección General de Transportes y Comunicaciones recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el interesado está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportarse certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con este organismo.

h) Asimismo, podrá recabar los datos relativos a la identidad de los interesados o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar el DNI en vigor, o documento equivalente, junto con su solicitud.

i) De igual manera podrá recabar los datos relativos a la residencia habitual del interesado (T-hogar), mediante el sistema de verificación de datos de residencia con fecha de última variación del padrón, de conformidad con la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (Boletín Oficial del Estado de 1 de enero

de 2007). En el caso de que los interesados se opongan a estas consultas, deberán aportar certificado de empadronamiento, junto con su solicitud.

Décimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, conforme al artículo 24.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 24.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá al solicitante, a través de su representante, para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Undécimo. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de concesión de las ayudas.

2. Podrán dictarse resoluciones parciales una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden de aquellas solicitudes recibidas.

La resolución, en su caso, que habrá de ser motivada conforme a las bases reguladoras, determinará al solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en esta orden.

3. La resolución, en su caso, será notificada electrónicamente de manera individual por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a todos los representantes de los solicitantes en la dirección electrónica indicada en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución adoptada, pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado el acuerdo o, en su caso, la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en la Orden FOM/5/2024, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios unifamiliares destinadas a la captación de televisión digital de la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir de 2024. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Decimotercero. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda en el siguiente supuesto:

Se revocará la cantidad del 10 % de la subvención cuando se produzca un traslado no autorizado del equipamiento.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimocuarto. T- Instaladores.

1. Los instaladores interesados podrán solicitar su adhesión a esta convocatoria regulada en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establece en el Anexo II, asumiendo las siguientes obligaciones:

a. Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial y pagina web.

b. Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

c. Ofrecer una garantía de 3 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

d. Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

e. Instalar todos los elementos necesarios para la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con el apartado tercero de esta orden.

f. Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre que se consideren preceptivos.

g. Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

h. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

i. Los T-instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j. Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el T-instalador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

k. Actuar como representante del interesado relacionándose electrónicamente con la Administración.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún T-instalador podrá cancelarse la adhesión de dicho T-instalador en cualquier momento, previa instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Roberto Media Sainz